

tiplicidad de privilegiados: mandè, que se les observasen las mismas preheminencias, que gozaban antes de los referidos Decretos, con limitacion à los empleados en Fabricas de Polvora, Salitre, y cosas concernientes à ellas, baxo qualquier nombre, que se haya acostumbrado darles, ò se les diere en adelante por los Administradores, que son, ò fueren de esta Renta: en inteligencia de que los Recursos, y Apelaciones, que se les ofrecieren de los Jueces, que se nombraren, hayan de ser al citado mi Consejo de Hacienda, respecto de tocarle su conocimiento; y que no obstante lo que pueda enmendar esta providencia, para mayor claridad, y seguridad en su observancia, queria, y era mi voluntad, que en todo lo que no sea concerniente à las personas, que quedan exceptuadas de esta generalidad; se guardasse, y cumpliesse la Condicion ciento y diez y seis, de las nuevas del quinto genero de Millones, que previene:

„ Que por quanto muchas personas se han indultado
 „ por dinero, con que han servido à la Corona, unos
 „ se hacen Estanqueros de diferentes Rentas, otros sacan nombramientos de los Administradores de Fabricas de Polvora, Salitres, y Azufres, de asistencia en ellas, sin tener exercicio; otros de los Capitanes de Artilleria, de Gentil-Hombres de ella, sin asistencia en los Puertos, y Plazas donde las hay: otros por Thenientes de Syndicos, y Jubilados de los Conventos: otros por Familiares del Santo Oficio, y Ministros de Cruzada: y otros finalmente por Demandadores de limosnas de diferentes Cofradias, todo à titulo de eximirse de los officios, y cargas Concegiles, con que falta, no solo en los Lugares de corta poblacion, sino en las Cabezas de Partido, à quien se encargue, y nombre por Thesorereros, Cobradores, Cogedores de Padrones, y otras cargas Reales publicas, y Concegiles: es condicion, que todo lo referido no sea excepcion à ninguna persona, para que dexede aceptar, y usar lo que se les encargare del Real servicio, y utilidad publica; y todos los dichos Indultos, y Privilegios sean por este caso de ningun valor, ni efecto, y solo se exima un Syndico de cada Convento de San
 „ Fran.

Condicion 116. de las nuevas del quinto genero de Millones.

[Faint handwritten notes in the right margin]

